RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULIZAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1341** de 6 de mayo del 2020, modificada por Resolución N° **112-4226** del 14 de diciembre del 2020, a su vez modificada por las Resoluciones N° **RE-07407** del 28 de octubre de 2021 y N° **RE-01515** del 21 de abril de 2022, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** en el sentido de incluir 6 obras nuevas de ocupación de cauce, al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654, y al señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, para la Construcción de dos puentes peatonales, un puente vehicular y tres tramos canal en gavión, en beneficio de los predios con FMI 017-69500, 017-69499 ubicado en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 4	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.4
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.5
Inicio	75	26	10.82	6	0	43.64	2176.38	Longitud(m):	8.0
Final	75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:	Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión								

Obra N°:	6			Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 5	
Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.6
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.6
Inicio	75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Longitud(m):	4.0
Final	75	26	12.00	6	0	44.13	2175.90	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:	Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión								

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 6
Nombre de la Fuente:	La Matilde	Duración de la Obra:	Perma

									nente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.6
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.0
Inicio	75	26	11.90	6	0	44.11	2174.89	Longitud(m):	2.0
Final	75	26	20.257	6	0	42.99	2174.89	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Puente peatonal 1	
Nombre de la Fuente:	La Matilde		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.4
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.2
75 26 11.57	6 0 43.70	2176.50	Longitud(m):	8.0
			Pendiente Longitudinal (%)	1.0
			Profundidad de Socavación(m):	0.5
			Capacidad(m3/seg):	8.57
75 26 11.48	6 0 43.68	2176.50	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2177.56
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177.90
Observaciones:				

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Puente peatonal 2	
Nombre de la Fuente:	La Matilde		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.4
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.2
75 26 8.46	6 0 43.32	2173.00	Longitud(m):	8.0
			Pendiente Longitudinal (%)	1.0
			Profundidad de Socavación(m):	0.5
			Capacidad(m3/seg):	8.57
75 26 8.37	6 0 43.32	2173.00	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2174.08
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2174.40
Observaciones:				

Que a través del Escrito radicado N° **CE-21056** del 30 de diciembre del 2022, el señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, solicito visita de verificación en campo de las obras implementadas.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 30 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01400** del 06 de marzo de 2023, en

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *En Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022 se autorizan las siguientes obras*

Obra N°:			5	Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 4	
Nombre de la Fuente:			La Matilde					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.4
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.5
Inicio	75	26	10.82	6	0	43.64	2176.38	Longitud(m):	8.0
Final	75	26	12.29	6	0	44.23	2176.38	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:			6	Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 5	
Nombre de la Fuente:			La Matilde					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.6
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.6
Inicio	75	26	12.06	6	0	44.14	2175.90	Longitud(m):	4.0
Final	75	26	12.00	6	0	44.13	2175.90	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:			7	Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 6	
Nombre de la Fuente:			La Matilde					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.6
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.0
Inicio	75	26	11.90	6	0	44.11	2174.89	Longitud(m):	2.0
Final	75	26	20.257	6	0	42.99	2174.89	Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Capacidad(m3/seg):	8.57
Observaciones:				Recubrimiento de lecho y márgenes con gavión					

Obra N°:			8	Tipo de la Obra:			Puente peatonal 1	
Nombre de la Fuente:			La Matilde				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.4
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.2
75	26	11.57	6	0	43.70	2176.50	Longitud(m):	8.0
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	8.57
75	26	11.48	6	0	43.68	2176.50	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2177.56
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2177.90
Observaciones:								

Obra N°:			9	Tipo de la Obra:			Puente peatonal 2	
Nombre de la Fuente:			La Matilde				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.4
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.2
75	26	8.46	6	0	43.32	2173.00	Longitud(m):	8.0
							Pendiente Longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	8.57
75	26	8.37	6	0	43.32	2173.00	Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2174.08
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2174.40
Observaciones:								

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Se realiza visita de verificación en campo de las obras de ocupación de cauce, y se identifican que ninguna de las obras se construyeron de acuerdo a lo autorizado en el permiso, a continuación se describen las obras implementadas:*

Obra N°:			5	Tipo de la Obra:				Canal en gavión Tramo 4	
Nombre de la Fuente:			La Matilde					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.60
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.50
Inicio	75°	26'	11,058"	6°	0'	43.806"	2184.2	Longitud(m):	15.50
								Profundidad de Socavación(m):	-
Final	75°	26'	10,632"	6°	0'	43.704"	2177.7	Capacidad(m3/seg):	-
Observaciones:				Se toman dimensiones en campo y se evidencia que la obra construida presenta las siguientes diferencias con respecto a la autorizada en el permiso: se modifica la profundidad en 0.20 m, se disminuye en 1 metro el ancho de la obra y la longitud pasa de 8 m a 15.50 m , todas estas diferencias entre las características inicialmente aprobadas y las implementadas en campo, fueron realizadas sin el sustento técnico de un estudio hidráulico, el modificar las dimensiones y características en una obra tiene un impacto en la capacidad hidráulica y en consecuencia en garantizar que contenga la lámina de agua para un periodo de los 100 años.					

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 5

Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.40
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.70
Inicio	75°	26'	10,632"	6°	0'	43.704"	2180.5	Longitud(m):	3.70
								Profundidad de Socavación(m):	-
Final	75°	26'	10,524"	6°	0'	43.35"	2180.5	Capacidad(m3/seg):	-
Observaciones:	Se toman dimensiones en campo y se evidencia que la obra construida presenta las siguientes diferencias con respecto a la autorizada en el permiso: se modifica la profundidad en 0.20 m, se disminuye en 0.90 metro el ancho de la obra y la longitud pasa de 4 m a 3.70 m , todas estas diferencias entre las características inicialmente aprobadas y las implementadas en campo, fueron realizadas sin el sustento técnico de un estudio hidráulico, el modificar las dimensiones y características en una obra tiene un impacto en la capacidad hidráulica y en consecuencia en garantizar que contenga la lámina de agua para un periodo de los 100 años.								

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Canal en gavión Tramo 6

Nombre de la Fuente:	La Matilde							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Profundidad (m):	0.50
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.70
Inicio	75°	26'	10,5"	6°	0'	43.284"	2180.5	Longitud(m):	11.0
								Profundidad de Socavación(m):	-
Final	75°	26'	10,5"	6°	0'	43.284"	2180.5	Capacidad(m3/seg):	-
Observaciones:	Se toman dimensiones en campo y se evidencia que la obra construida presenta las siguientes diferencias con respecto a la autorizada en el permiso: se modifica la profundidad en 0.10 m, se disminuye en 1.30 m el ancho de la obra y la longitud pasa de 2.0 m a 11.0 m , todas estas diferencias entre las características inicialmente aprobadas y las implementadas en campo, fueron realizadas sin el sustento técnico de un estudio hidráulico, el modificar las dimensiones y características en una obra tiene un impacto en la capacidad hidráulica y en consecuencia en garantizar que contenga la lámina de agua para un periodo de los 100 años								

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Según lo evidenciado en campo el Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) se encuentra construido en las coordenadas del Puente Peatonal 2 (Obra N° 9)*

Obra N°:			8		Tipo de la Obra:		Puente Peatonal 1	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.10
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.21
							Longitud(m):	8
							Pendiente Longitudinal (%)	-
							Profundidad de Socavación(m):	-
75°	26'	10.836"	6°	0'	43.926"	2181.9	Capacidad(m3/seg):	-
75°	26'	10.914"	6°	0'	43.62"	2177	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	-
Observaciones:			Se toman dimensiones en campo y se evidencia que la obra construida presenta diferencias con la autorizada en el sentido que se construye en el sitio de otra obra y además se incrementa la altura del puente en 0.70m , todas estas diferencias entre las características inicialmente aprobadas y las implementadas en campo fueron realizadas sin el sustento técnico de un estudio hidráulico, el modificar las dimensiones y características en una obra tiene un impacto en la capacidad hidráulica para el Tr= 100 años.					

Puente Peatonal 1

- *El Puente Peatonal 2 (Obra N°9) no se ha construido.*

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- *Se evidencia en campo la construcción de las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8)*

- *Las Obras implementadas no corresponden con las autorizadas en el permiso otorgado a través de la Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022.*

- *La Obra Puente Peatonal 2 (Obra N° 9) no se ha construido.*

- *NO ES FACTIBLE aprobar las obras implementadas en campo, por no cumplir con las características de las obras autorizadas en la Resolución RE-01515-2022 21 de abril de 2022.*

(...)"

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (…)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01400** del 06 de marzo de 2023, se procederá a tomar unas determinaciones en

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

virtud de las funciones de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce autorizado a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO,** lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR las obras hidráulicas N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8), autorizadas mediante la Resolución N° **RE-01515** del 21 de abril de 2022, a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.654 y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.122, debido a que NO cumplen con las características autorizadas, según verificación en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, para que **de manera inmediata** solicite ante la Corporación la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce Autorizada mediante la Resolución N° **RE-01515** del 21 de abril de 2022, motivado a que según lo verificado en campo la Obra N° 5 (Canal en gavión Tramo 4), Obra N° 6 (Canal en gavión Tramo 5), Obra N° 7 (Canal en gavión Tramo 6), Puente Peatonal 1 (Obra N° 8) no cumplen con lo autorizado en la Autorización de Ocupación de Cauce autorizada.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Acto Administrativo dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a los señores **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** y **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

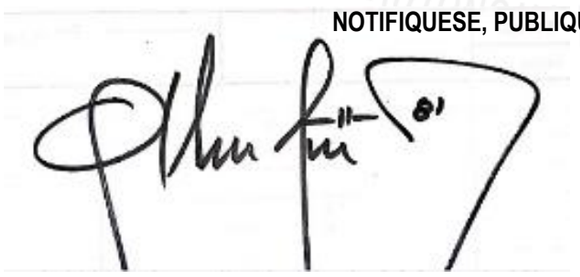

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 10/03/2023/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 053760534042.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare